

FUNCIÓN PREVENTIVA

Para: Secretaría de Hacienda, Secretaría del Interior, Concejo Municipal
De: Personería Municipal de Floridablanca
Asunto: Cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 174 de la Ley 1448 de 2011
Fecha: 23 de noviembre de 2021

JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Floridablanca en el marco de sus competencias, le corresponde vigilar el cumplimiento de la Constitución, ser vocera de los intereses de la comunidad, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio.

La función preventiva tiene por objeto promover la garantía de los derechos, la protección del patrimonio público y evitar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones contrarios a la normatividad vigente, atribuibles a agentes del Estado o a particulares que ejerzan funciones públicas.

La implementación de la política pública de víctimas establecida en la Ley 1448 de 2011 ha traído consigo nuevas competencias, cargas y funciones para las personerías municipales que obligan a estas agencias del ministerio público asumir responsabilidades adicionales a las ya establecidas en la constitución y la ley. Así, por ejemplo, a esta entidad le corresponde recepcionar las declaraciones de las personas que sufran algún tipo de hecho victimizante, garantizar la orientación correspondiente y realizar los trámites administrativos para remitir la respectiva declaración a la Unidad para las Víctimas para su respectiva valoración y posterior inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV.

De igual forma le corresponde a la Personería, fungir como secretaria técnica de la Mesa Municipal de Participación de Víctimas, de acuerdo con lo establecido en el Resolución No. 01668 de 2020, acompañar y asistir técnicamente a esta instancia en el proceso de formulación y seguimiento a su plan de trabajo, el acompañamiento técnico para realización de los plenarios y demás espacios de participación.

De otra parte, es deber de la Personería recibir, inscribir y llevar el registro de las organizaciones de víctimas y defensoras de víctimas que se conformen en el municipio, así como encargarse del proceso de elección de los representantes a la Mesa Municipal de Participación entre otros aspectos.

Tradicionalmente, Floridablanca se ha constituido en un municipio receptor de población víctima del conflicto armado que se desplaza de otros municipios del país en búsqueda de nuevas oportunidades, lo cual implica una creciente demanda en servicios sociales, de orientación y asistencia por parte de las entidades del Estado. Según datos de la Red Nacional de Información – RNI, de la Unidad para las Víctimas, en el municipio de Floridablanca se ha recibido la declaración de 18.544 víctimas, la gran mayoría de ellas

procedentes de otros municipios, especialmente de aquellos en los cuales se acentúa con mayor intensidad el conflicto armado.

Con respecto al número de víctimas que actualmente residen en este municipio, el referido registro señala la ubicación de 19.850 víctimas del conflicto armado, de las cuales 17.962 corresponden a víctimas del desplazamiento forzado y 17.639 de ellas se constituyen como sujetos de atención.

Registro Único de Víctimas (RUV) - Municipio FLORIDABLANCA - Fecha Certe 31/10/2021

Hecho Victimizante	2159 VÍCTIMAS OCURRENCIA	18.544 VÍCTIMAS DECLARACIÓN	19.850 VÍCTIMAS UBICACIÓN	17.639 SUJETOS DE ATENCIÓN	2306 EVENTOS
Auto terrorista	12	54	120	111	12
Atentado	90	401	809	547	96
Delitos contra	9	40	77	75	9
Desplazamiento	170	183	836	460	179
Desplazamiento	144	1190	17863	16106	1387
Extorsión	605	849	2709	2446	807
Miembros Armados	0	3	48	46	0
Secuestro	17	33	127	106	17
Tortura	1	9	34	33	1
Vinculación a	0	7	13	13	0
Vinculación a	4	0	148	144	7
Atentado a la	3	37	68	55	3
Paralelo de la	3	9	49	48	3
Lesiones	18	4	50	50	16
Confinamiento	0	0	8	8	0
Sin información	7	0	66	61	7

Resumen de la información:

Hecho Victimizante	Víctimas Desplazadas	Víctimas Sufragantes	Desplazamiento Forzado	Homicidio	Secuestro
Desplazamiento Forzado	34	122			

Fuente: Red Nacional de Información – RNI, Unidad para las Víctimas

Lo anteriormente señalado, pone de presente el alto número de víctimas del conflicto que residen en este municipio, sobre los cuales, le corresponde a esta agencia del ministerio público velar por la garantía y goce efectivo de sus derechos, para lo cual la entidad debe garantizar la disponibilidad de profesionales, recursos técnicos y tecnológicos, así como la adecuación de espacios de atención para garantizar una atención digna a las víctimas bajo criterios de enfoque diferencial.

Estos aspectos fueron previstos por el legislador, razón por la cual, la Ley 1448 de 2011 estableció un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la referida ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

En este sentido, el parágrafo 3 del artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, recientemente prorrogada por la Ley 2078 de 2021, establece claramente el deber que le corresponde a los alcaldes y a los concejos municipales en garantizar los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la presente ley.

CONSIDERACIONES

De carácter Constitucional

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal

Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62

e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co

www.personeriadefloridablanca.gov.co

Floridablanca - Santander

autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Son fines esenciales del estado según lo establecido en la Carta Magna: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

El artículo 118 constitucional señala que “*El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas*”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De igual forma la Constitución Política estableció los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los distintos niveles de gobierno como aspectos que deben ser observados en la distribución de competencias.

“Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.

De carácter legal

La Ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, señala en el parágrafo 3 del artículo 174 lo siguiente:

“ ...

PARÁGRAFO 3o. Los alcaldes y los Consejos (sic) Distritales y Municipales respectivamente garantizarán a las Personerías Distritales y Municipales los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la presente Ley”.

El artículo 287 del Decreto 4800 de 2011 reglamentario de la Ley 1448 de 2011 compilado en el artículo 2.2.9.3.14. del Decreto 1084 de 2015, reitera el deber de los alcaldes y los Concejos Municipales de garantizar los medios y los recursos requeridos para la implementación de esta política, en este caso particular, para ejercer la Secretaría Técnica de las Mesas de Participación de Víctimas.

“Artículo 287. De la Secretaría Técnica. Los personeros en el orden municipal o distrital, las defensorías regionales en el orden departamental y la Defensoría del Pueblo en el orden nacional, tendrán que ejercer la Secretaría Técnica de las Mesas de Participación de víctimas en los respectivos niveles. El alcance de su actuación está determinado por un conjunto de acciones de organización, control, apoyo y seguimiento dirigidas a facilitar el proceso de participación efectiva de las víctimas, de modo que se garantice su efectiva y oportuna vinculación a los espacios de participación creados para estos efectos por la Ley 1448 de 2011.

En desarrollo de esta labor se tendrán en cuenta los principios de transparencia, confidencialidad, imparcialidad, buena fe, y respeto a la pluralidad, diferencia y autonomía de las víctimas.

Parágrafo. En observancia de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad y de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 3° del artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, corresponde a los alcaldes y a los concejos distritales y municipales, garantizar a las personerías distritales y municipales, los medios y los recursos para el cumplimiento de las funciones establecidas a estos entes en el presente decreto. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, corresponde a las organizaciones que integran las respectivas mesas de participación y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, apoyar y, en la medida de lo posible, acompañar las labores ejercidas por la Secretaría Técnica”.

Que según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en desarrollo del principio de concurrencia, la Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.

Que en concordancia con el numeral 3 del mismo artículo, en cuanto al principio de subsidiariedad, la Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial, en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Personería Municipal de Floridablanca Santander,

ADVIERTE:

PRIMERO: El municipio de Floridablanca a través de sus instancias, dependencias o entidades correspondientes, debe garantizar los medios y los recursos necesarios a la Personería de Floridablanca para la implementación de las funciones y competencias que le impone la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Es deber de la Administración Municipal de Floridablanca y del Concejo Municipal, dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 278 del Decreto 4800 de 2011 y el artículo 2.2.9.3.14. del Decreto 1084 de 2015

TERCERO: La Administración Municipal informará de manera permanente a esta agencia del Ministerio Público sobre las acciones adelantadas en esta materia.



MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS
Personera Municipal (e)

Proyectó: Nelson Estrada Ortiz / Contratista

Revisó: Gabbys Nehisdy Flórez Delgado / PDDH

